



de Enero de 1883. - (Fechia y firma)

— Benta de Pescaderia —

La primera igual a la anterior.

La segunda igual tambien al anterior pliego.

La tercera - El tipo para la subasta se fija en la cantidad de dos mil seiscientas catorce pesetas.

La cuarta - Igual a la del anterior pliego de condiciones.

Quinta - Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberan consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion de la subasta por dicha Corporacion, consignara el adjudicatario en la referida Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, un veinte por ciento del precio de la subasta.

Dichas fianzas podran constituirse en metalico o efectos publicos a voluntad de los licitadores y rematantes, pero en su no otro caso habran de cumplirse por aquellos las disposiciones contenidas en el articulo sexto y siete del referido Real Decreto de cuatro de Enero de 1883.

Sexta - La licitacion se verificará por proposiciones verbales y prijas a la llana durante el plazo de una hora, observándose en este acto las reglas contenidas en el articulo diez y siete del referido Real Decreto.

Conforme a dichas reglas al hacer cada licitador su primera o única proposicion, con arreglo al modelo que aparece al final, entregará al Presidente un pliego abierto con su cedula y el resguardo de la fianza provisional.

Septimo - Del precio del arriendo lo abonará el contratista